



DENIEGA TEMPORALMENTE ENTREGA DE INFORMACIÓN SOLICITADA POR DON MATÍAS ROJAS POR CONCURRIR LA CAUSAL DE SECRETO O RESERVA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 21 N° 1 y N° 5 DE LA LEY N° 20.285.

**MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES**

R E C I B I D O

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1639



SANTIAGO, 04 SEP 2018

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES		
R E C E P C I Ó N		
DEPART. JURÍDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P. U. Y T.		
SUB. DEP. MUNICIP		
R E F R E N D A C I Ó N		
REF. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
ANOT. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
DEDUC. DTO. _____		

VISTOS: Los antecedentes adjuntos, lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo 1° de la Ley N° 20.285, de 2008, en adelante, Ley de Transparencia; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, del 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N° 20.502, que Crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y Modifica Diversos Cuerpos Legales; el Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento del artículo primero de la Ley N° 20.285, de 2008; la Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2012; la Resolución Exenta N° 7, de 13 de septiembre de 2013 de la Subsecretaría de Prevención del Delito, que Establece Mecanismo de Cobro y Registro de Costos Directos de Reproducción para efecto de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, conforme a lo señalado en el artículo 18 de la Ley N° 20.285; y la Resolución N° 1600, de 30 de octubre de 2008, de Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y,

/ndm

DISTRIBUCIÓN:

1. Matías Rojas
2. Gabinete Subsecretaría.
3. División Jurídica y Legislativa.
4. Oficina de Partes.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, se recibió la solicitud de acceso a la información N° AB091T0000180 cuyo tenor literal es el siguiente: *" Amparado por la Ley 20.285, solicito copia digital del sumario administrativo instruido en la Subsecretaría de Prevención del Delito con motivo de la denuncia realizada ante la Contraloría General de la República por el ex encargado del Programa Denuncia Seguro, Rodrigo Rettig, sobre un presunto delito de omisión de denuncia por autoridades del servicio, luego que a través de un llamado telefónico al Call Center del DS fuera denunciada una operadora del programa de nombre Anakena Mancilla, quien habría filtrado información a una banda dedicada al tráfico de drogas".*
- 2) Que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 10 de la Ley N° 20.285, el acceso a la información comprende el derecho a acceder a la información contenida en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como toda la información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea su formato o soporte.
- 3) Que, el artículo 5° del citado cuerpo legal dispone que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento y complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación; la información elaborada con presupuesto público; y toda otra información que obre en poder de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento; a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia.
- 4) Que, precisado lo anterior, se debe tener presente que mediante Oficio N° 75, de 04 de enero de 2018, de la Contraloría General de la República, se solicitó a esta Subsecretaría *"Instruir un procedimiento administrativo con la finalidad de establecer las causas que motivaron la dilación en la decisión de poner término a los servicios de doña Anakena Mancilla Vega, pese a los antecedentes sobre su vinculación con un presunto delito investigado por el Ministerio Público, informando de ello a este organismo de Control y remitiendo copia del acto administrativo respectivo al a Unidad de Seguimiento de Fiscalía , de la Contraloría General de la República, dentro del plazo de 15 días hábiles contado desde la recepción del presente oficio".*
- 5) Que, en cuanto a lo descrito en el párrafo precedente, por medio de Resolución Exenta N° 175, de 19 de enero de 2018, de la Subsecretaría de Prevención del Delito, se instruyó investigación sumaria en esta Subsecretaría, proceso que aún no se encuentra concluido, existiendo diligencias pendientes.
- 6) Que, al respecto, se debe considerar lo dispuesto en el DFL N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, Estatuto Administrativo, cuyo artículo 137°, inciso 2°, dispone que: *"El sumario será secreto hasta la fecha de formulación de cargos, oportunidad en la cual dejará de serlo para el inculcado y para el abogado que asumiere su defensa".*
- 7) Que, la Contraloría General de la República mediante Dictámenes N° 11.341, de 2010 y 59.798, de 2008, ha interpretado el artículo 137 antes referido, concluyendo que sólo una vez afinado el sumario administrativo, éste se somete al principio de publicidad, que constituye la regla general respecto de todos los actos de la Administración del Estado.
- 8) Que, por su parte, el artículo 21° N° 5 de la Ley N° 20.285 contempla como causal de reserva *"cuando se trate de documentos, datos e informaciones que una ley de quórum calificado haya declarado reservados o secretos, de acuerdo a las causales señaladas en el artículo 8° de la Constitución Política."* En este caso, el artículo 137 del Estatuto Administrativo citado precedentemente, se entiende para estos efectos de quórum calificado.
- 9) Que, sin perjuicio de lo señalado anteriormente, el artículo 21 N° 1 letra b) de la misma ley establece que podrá denegarse la información: *"Tratándose de antecedentes o*

deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas.” En la especie, no habiéndose adoptado aún la decisión definitiva en el sumario administrativo requerido, su contenido es secreto o reservado.

10) Que, por su parte, el Consejo para la Transparencia en las Decisiones de Amparo Roles A47-09, A95-09, C7-10, C561-11 y C1314-14, entre otras, ha acogido el criterio de la Contraloría General de la República, estimando que el carácter de secreto o reservado de un expediente sumarial se extiende hasta que el procedimiento que lo originó se encuentre afinado, el cual anticipadamente se levanta sólo respecto de ciertas personas, como el inculpado y su abogado.

11) Que, habida la consideración de las causales de secreto o reserva plasmadas en el artículo 21 N° 1 y N° 5 de la Ley N° 20.285, y en atención a que el procedimiento sumarial aún no se encuentra concluido, se deniega la información requerida por el solicitante por medio de la expedición del correspondiente acto administrativo que así lo sancione.

R E S U E L V O:

I: Deniéguese, temporalmente el acceso a la información pública efectuada en la solicitud AB091T0000180, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley N° 20.285, y artículo 7° del Reglamento del misma Ley, demás citas legales señaladas;

II: Incorpórese, en el Índice de Actos y Documentos calificados como secretos o reservados, del sitio electrónico de Subsecretaría de Prevención del Delito, la información señalada precedentemente en este acto, como asimismo, la presente Resolución denegatoria, una vez que se encuentre a firme, en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N° 3, del Consejo para la Transparencia.

III: Notifíquese, la presente resolución a don Matías Rojas mediante correo electrónico indicado en su presentación.

POR ORDEN DE LA SUBSECRETARIA DE PREVENCIÓN DEL DELITO

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLIQUESE



CARLOS QUINTANA FRUGONE
JEFE DIVISIÓN JURÍDICA Y LEGISLATIVA
SUBSECRETARIA DE PREVENCIÓN DEL DELITO
MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA

Detalle de Solicitud: AB091T0000180**Estado Solicitud** Ingresada**Fecha Ingreso** 02/08/2018

Detalle Formulario

Tipo Solicitud Acceso a Información (Ley20285)**Vía de Ingreso** Web**Materia****Temática****Programa****Estado**

Detalle Solicitud Amparado por la Ley 20.285, solicito copia digital del sumario administrativo instruido en la Subsecretaría de Prevención del Delito con motivo de la denuncia realizada ante la Contraloría General de la República por el ex encargado del Programa Denuncia Seguro, Rodrigo Rettig, sobre un presunto delito de omisión de denuncia por autoridades del servicio, luego que a través de un llamado telefónico al Call Center del DS fuera denunciada una operadora del programa de nombre Anakena Mancilla, quien habría filtrado información a una banda dedicada al tráfico de drogas.

Observaciones

Usuario desea respuesta mediante: ELEC

Datos Solicitante

Nombre Matías Rojas**Apoderado****RUT****Pasaporte****Sexo****Ocupación** Sin Información**Residencia** Optó por ingresar sólo email**Nacionalidad** Sin Informacion**Email** **Teléfono**

Detalle Derivaciones

Fecha	Emisor	Receptor	Observaciones
--------------	---------------	-----------------	----------------------